



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 296 -2022-GRA/DREM

Huaraz, 22 SEP. 2022

VISTO:

Formato de Solicitud, de fecha 24/08/2022, con Reg. 2124917/1299531, mediante el cual el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, presenta los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAFOM Correctivo para cierre de mina en el Derecho Minero "**ADOLFITO**", con Código Único N° 520000911, para su evaluación, Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, su fecha 20 de setiembre del 2022, el Informe Legal N° 383-2022-GRA-DREM/ALD, de fecha 21 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 2° que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto al ámbito de aplicación de la citada ley, la presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública "(...) 4. Los Gobiernos Regionales (...)", por lo que esta dirección como parte del GORE Ancash, deberá sujetar sus actuaciones a lo regulado por la citada ley según corresponda.

Que, estando a las citadas normas, en primer término, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos es el órgano de Dirección responsable de normar, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y controlar los lineamientos de políticas dictadas por el Ministerio de Energía y Minas, en concordancia con la política del Gobierno Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR de fecha 1 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ancash, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales,



competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se aprobó disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que entró en vigencia el 20 de abril del 2012, con el objeto de establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Legislativo 1293, se declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, cuyo objetivo es declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el D.L. N° 1105, y con Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera, el mismo que entró en vigencia el 07 de enero del 2017, la misma que en su UNICA disposición complementaria, deroga los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido los Gobiernos Regionales quedan facultados para autorizar el inicio y reinicio de actividades mineras en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en esa línea conforme el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal denominado IGAFOM, se caracteriza por ser un instrumento ambiental de acción inmediata. Dicho instrumento se encuentra estructurado a nivel de formatos, a través del cual el minero informal desarrolla la información ambiental relacionada con su actividad minera y adopta las medidas ambientales para identificar, prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales negativos, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, distinguiéndose el IGAFOM Correctivo y Preventivo, siendo el primero consistente en medidas de manejo ambiental para corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el minero informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera y el segundo en medidas de manejo ambiental para la prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el minero informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces y para la evaluación y aprobación del IGAFOM, es aplicable lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1336, referido a la responsabilidad administrativa que incurren los funcionarios y servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, además, señala que la autoridad competente para ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción es la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, refiere el contenido y especificaciones del IGAFOM se encuentra estructurado según la etapa de la actividad, método de explotación y/o beneficio y tipo de sustancia (metálica y no



metálica). El Aspecto Correctivo contiene como mínimo lo siguiente: Información General de la actividad de explotación y/o beneficio desarrollada o en desarrollo, Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio, Descripción de la situación actual de las áreas donde se hubiera desarrollado la actividad minera, debiéndose considerar que la referida descripción constituye una declaración jurada de la situación ambiental, Plan de manejo ambiental, Medidas de cierre y post cierre, cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental, seguimiento y control.

Que, de la revisión del Formato de Solicitud Anexo 3, de fecha 24/08/2022 con Reg. 2124971/1299531, presentada por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **"COMPANY GOLD CARMEN S.A.C"**, los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGAFOM Correctivo de cierre de mina en la concesión minera **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, para su evaluación, **se verifica que cumple con las exigencias legales mínimos.**

Que, siendo así mediante Informe Técnico N.º 0459-2022-GRA/DREM-AFM, su fecha 26/08/2022, se admite a trámite la solicitud de modificación del derecho minero **ADOLFITO**, con código único 520000911 al derecho minero **CANTERA PRINCIPE**, con código único 030021004, ubicado en distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento de Ancash, concluyendo, que la solicitud cumple con todos los requisitos, para la modificación del derecho minera, en consecuencia es admisible la solicitud y se corra traslado al sr. German Teodoro Calderón Ramos con DNI N° 405113642, para que de su consentimiento a la empresa **COMPANY GOLD S.A.C.** con RUC N° 20602617059 para que pueda realizar actividades de explotación en su derecho minero **"CANTERA PRINCIPE"** con código único N° 030021004.

Que, estando a lo anterior mediante Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, de fecha 20 de setiembre del 2022, el evaluador técnico del Área de Formalización Minera, concluyó respecto a la evaluación del IGAFOM, en su aspecto correctivo de cierre de mina, presentado por POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante de la empresa **"COMPANY GOLD CARMEN S.A.C"** con RUC N° 20602617069, en el Derecho Minero **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, **dando conformidad y al mismo tiempo aprobando dicho instrumento en su aspecto correctivo para cierre de mina, indicando una serie de deberes y obligaciones que el titular minero deberá cumplir, durante el proceso de cierre y post cierre.**

Que, conforme es de advertir de IGAFOM correctivo de cierre de mina el proyecto minero se encuentra ubicado en la concesión minera **ADOLFITO**, con Código Único N° 520000911, con área 4.7 hectáreas, cuya actividad es de explotación no metálica para la extracción de piedras, arena y grava se habilitara el método de explotación superficial de tajo abierto donde el mineral no metálico es cortado y arrastrado por maquinaria pesada, la extracción se llevara a cabo mediante el diseño de bancos.





Precisándose que las coordenadas de la concesión minera son las siguientes:

COORDENADAS WGS84-84S

Nº	NORTE	ESTE
01	8957633.94	221773.66
02	8956633.94	221773.66
03	8956633.93	220773.67
04	8957633.94	220773.66

VERTICE DE LA ACTIVIDAD MINERA

AREA DE LA ACTIVIDAD MINERA			AREA
UTM WGS84 ZONA 17			
VERTICE	NORTE	ESTE	(ha)
1	8956656	221117	4.7
2	8956855	221247	
3	8956999	221101	
4	8956791	220972	

Que, finalmente, se debe precisar que siendo el Procedimiento de Evaluación y Aprobación de IGAFOM de cierre no requiere de uso de agua, no siendo necesario la opinión favorable del ANA, igualmente, debido a que ya no se realiza la actividad minera ya no se requiere opinión favorable de SERNANP, tal como señala el Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM, en su numeral romanos VI, referido a opiniones favorables.

Que, el Informe Legal N°383-2022-GRA-DREM/ALD, de fecha 21/09/2022, concluye; que de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización (IGAFOM) en su aspecto correctivo para cierre de mina, representada por el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C**, con RUC N° 20602617069, ha cumplido con los requisitos técnicos y normativos que exige la normatividad legal vigente en materia minera ambiental; en consecuencia, el **IGAFOM** presentado en el Derecho Minero "**ADOLFITO**", con Código Único N° 520000911, de explotación metálico, ubicado en distrito de Tárica, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, se encuentra conforme por lo que, corresponde su **APROBACION**.

En consecuencia, y de conformidad a los informes precitados, los mismos que este despacho hace suyo y aprueba, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°374-2022-GRA/GR de fecha 05 de agosto del 2022, mediante el cual se designa en el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Ancash, al **Mg. JORGE LUIS CHAVEZ BAZAN**, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Reglamento de Organización y Funciones del



Gobierno Regional de Ancash, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS; y por los fundamentos antes expuesto; y demás normas complementarias y conexas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Instrumento de Gestión Ambiental (IGAFOM), correctivo para de cierre de mina, del Derecho Minero Minero "ADOLFITO", con Código Único N° 520000911, de explotación metálico, ubicado en distrito de Tárica, Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash, a favor de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, con RUC N° 20602617069, de acuerdo a las especificaciones técnico normativos que sustentan el Informe Técnico N° 0518-2022-GRA/DREM-AFM y el Informe Legal N° 383-2022-GRA-DREM/ALD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que el administrado POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), así como los compromisos asumidos a través de los recursos presentados en el presente procedimiento administrativo bajo su entera responsabilidad;

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional y los informes que la sustentan, a POMA PRUDENCIO GILBER ALEX, representante legal de la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C** y a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA
Y MINAS - ANCASH

Mg. JORGE LUIS CHAVEZ BAZAN
Director Regional



"Año del fortalecimiento de soberanía nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 321 -2022-GRA/DREM

Huaraz, 30 SEP 2022

VISTO:

La Solicitud con registro N° 2124971/1299531, interpuesto por los administrado y mediante Informe Técnico N° 539-2022-GRA/DREM-AFM, emitido por la Área Técnica de Formalización Minera de DREM, e Informe Legal N° 00404-2022-GRA/DREM/ALD, emitido por el Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, remiten el resultado de la evaluación realizada a la solicitud de MODIFICACION DE DERECHO MINERO, presentado por la Empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C., Representado por el Sr. Gilber Alex Poma Prudencio, con RUC N° 20602617069.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 2° que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30705 – Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Energía y Minas es competente de manera compartida con los gobiernos regionales en aquellas funciones que han sido transferidas en las materias de energía y minas en el marco del proceso de descentralización, concordante con lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, literales a), c), g), f) y h), habiendo declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, que se ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas al Gobierno Regional de Ancash, de ahí que el Gobierno Regional de Ancash, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas tiene como función fomentar y supervisar las actividades de pequeña minería y minería artesanal, así como, fiscalizar los planes y políticas en materia de minas **de la región, en concordancia con las políticas y los planes sectoriales;**

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de del ENERGÍA Y MINAS.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

CAPITULO IV

MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN

(...) Cuando la solicitud de modificación es interpuesta ante la Dirección General de Formalización Minera, ésta puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas o de quienes hagan sus veces, para llevar a cabo las acciones necesarias que conlleven a establecer el sustento para la modificación de la información correspondiente a la actividad minera del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, y expide el **ACTO ADMINISTRATIVO** que determine la modificación (...)

ARTÍCULO 16.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PERTINENTE

16.4 Modificación de declaración respecto del derecho minero Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

-Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.

-Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda. La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

Que, mediante escrito expediente N° 21249971/1299531, de fecha 24 de agosto del 2022, la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, inscrito en el REINFO, con Ruc N° 20602617069, representado por el señor Gil Alex Poma Prudencio, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, la Modificación del Derecho Minero de "ADOLFITO" con código N° 520000911, al Derecho Minero "CANTERA PRINCIPE" con código N° 030021004 y adjunta la presentación de IGAFOM Correctivo/Preventivo de la Concesión Minera " CANTERA PRINCIPE" con Código Único N°030021004.

Que, mediante el Informe Técnico N° 539-2020-2022-GRA/DREM-AFM, emitido por la Evaluador Ing. Kevin Chacón Camacho, de área técnica de la formalización Minera de DREM, concluye que: realizada la verificación en campo, que, en virtud al procedimiento administrativo establecido en la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM: Evaluación del Procedimiento Administrativo de Modificación del Nombre y Código del Derecho Minero para trasladarse a una Concesión Minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO; La Autoridad competente para evaluar el Procedimiento Administrativo en mención es la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces; y habiendo seguido los criterios, es de OPINION del Área de Formalización Minera, que la Empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, inscrito al REINFO, con Ruc N°



20602617069, representado legalmente por el Sr. **GILBER ALEX POMA PRUDENCIO**, **CUMPLE** con los Procedimientos Administrativos para la Modificación del Derecho Minero para trasladarse del Derecho Minero **"ADOLFITO"** con código único N° 520000911, al Derecho Minero **"CANtera PRINCIPE"** con código único N° 030021004, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. Que, además manifiesta el área técnica, que los estudios e información presentado por la empresa **COMPANY GOLD CARMEN S.A.C.**, representado por el administrado tienen de carácter de Declaración Jurada, toda información que se indique está sujeto a Supervisión y Fiscalización posterior.

Que, según el cuadro de Evaluación técnico N° 539-GRA/DREM-AFM, del procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO, que acredita el área de formalización Minera:

TRÁMITE	DESARROLLO DEL TRÁMITE	Cumple	No Cumple	No Aplica	Observado
EVLUACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DEL SUJETO DE FORMALIZACIÓN	Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que se declaró inicialmente en el REINFO.	✓			
	Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que desarrolla actualmente la actividad minera el sujetos de formalización.	✓			
	Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que desea trasladarse.	✓			
	Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización.	✓			
	Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su Aspecto Correctivo y/o Preventivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras.	✓			
REMISIÓN DE LA SOLICITUD DEL SUJETO DE FORMALIZACIÓN AL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA	El titular de la concesión minera, donde se ubica el área de la concesión minera, donde se desea trasladar, otorga consentimiento al	✓			



	sujeto de formalización para realizar actividades mineras.				
VISITA DE CAMPO	Visita de campo al área de la concesión minera declarada por el sujeto de formalización en el REINFO	✓			
	Visita de campo al área de la concesión minera donde solicita trasladar sus actividades el sujeto de formalización	✓			
EVALUACIÓN TÉCNICA Y LEGAL	Evaluación Técnica	✓			
	Evaluación Legal	✓			
REQUERIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL IGAFOM CORRECTIVO	Evaluación y aprobación técnica del IGAFOM Correctivo de cierre	✓			
	Evaluación y aprobación legal del IGAFOM Correctivo de cierre	✓			
	Resolución de Aprobación	✓			

Que, de conformidad con la evaluación técnica realizada, que concluye y recomienda que: se emita acto resolutorio que apruebe la modificación de derecho minero presentado por Empresa COMPANY GOLD CARMEN S.A.C., inscrito al REINFO, con Ruc N° 20602617069, representado legalmente por el Sr. **GILBER ALEX POMA PRUDENCIO**, del Derecho Minero "**ADOLFITO**" con código N°520000911, ubicado en el distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, al derecho minero "**CANTERA PRINCIPE**" con código N° 030021004, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. De conformidad con el Decreto Supremo N°018-2017-EM, y demás normativas aplicables, teniendo conformidad del área técnica de formalización minera de DREM;

Que, el Informe Legal N°00404-2022-GRA-DREM/ALD, su fecha 29/09/2022, concluye, habiéndose determinado con la Evaluación técnica realizada por el área técnica de formalización minera de DREM, concluye y recomienda que: se emita acto resolutorio correspondiente la Modificación de Derecho Minero presentado por la Empresa COMPANIE GOLD CARMEN S.A.C., inscrito en REINFO, Representado por apoderado legal Sr. GILBER Alex Poma Prudencio, CON Ruc N° 20602617069, en merito a los fundamentos legales esbozado, corresponde expedir la resolución administrativa de su propósito;

En consecuencia, y de conformidad a los informes precitados, los mismos que este despacho hace suyo y aprueba, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2022-GRA/GR de fecha 05 de agosto del 2022, mediante el cual se designa en el cargo de Director Regional de Energía y Minas de Ancash, al **Mg. JORGE LUIS CHAVEZ BAZAN**, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS; y por los fundamentos antes expuesto; y demás normas complementarias y conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la MODIFICACIÓN del DERECHO MINERO "ADOLFITO" código N° 520000911, ubicado en el distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, al **DERECHO MINERO "CANTERA PRINCIPE"** con código N° 030021004, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; presentado por la Empresa COMPANYE GOLD CARMEN S.A.C., inscrito en REINFO, Representado por apoderado legal Sr. Gilber Alex Poma Prudencio, CON Ruc N° 20602617069; en virtud de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENGASE presente, que las especificaciones técnicas de la evaluación de la Modificación de Derecho Minero, se encuentran indicados en el Informe Técnico N° 539-2020-DREM/DREMH-AFM, emitido por la Evaluador Técnico de Área Formalización Minera de DREM, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación de la presente Modificación del Derecho Minero, **NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE OTRAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y OTROS. QUE POR LEYES ORGÁNICAS O ESPECIALES SÓN DE COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES NACIONALES, SECTORIALES, REGIONALES O LOCALES.**

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR al TITULAR, ÁREA DE FORMALIZACIÓN MINERA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (DGFM), una copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS - ANCASH**

Mg. JORGE LUIS CHÁVEZ BAZAN
Director Regional